



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, aprobando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Universidad de Extremadura. (2011061424)*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en sesión celebrada el 28 de junio de 2011, aprobó el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Universidad, conforme a las exigencias contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público y la normativa que la desarrolla.

En aplicación del acuerdo adoptado, procede que esta Gerencia lleve a cabo su ejecución, con arreglo a la competencia delegada del Rector que le atribuye el artículo 100 b) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo —DOE del 23), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la citada normativa.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

#### PREÁMBULO

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento que la desarrolla parcialmente, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, actualiza la regulación para las Mesas de Contratación, dentro de cuyo marco resulta preciso determinar la organización y funcionamiento de este órgano en el ámbito de la Universidad de Extremadura, para con ello garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones que se desarrollan en su seno y la adecuada transparencia que debe seguirse en todo proceso de contratación administrativa.

#### CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

##### **Artículo 1. Régimen.**

1.1. En aplicación de la normativa básica que regula los Contratos del Sector Público, en consonancia con las previsiones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la Mesa de Contratación de la Universidad de Extremadura estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue la competencia.

Suplente: Gerente.

Vocales:

Titulares:

— Vicegerente de Asuntos Económicos.



- Letrado/a-Jefe del Gabinete Jurídico de la Universidad.
- Interventor/a-Auditor/a del Servicio de Control Interno de la Universidad.
- Jefe del Servicio que tiene encomendadas competencias en materia de contratación administrativa.

Suplentes:

- Jefe del Servicio que tiene encomendadas competencias en materia de gestión financiera y presupuestaria.
- Letrado/a del Gabinete Jurídico de la Universidad que encomiende el Letrado/a-Jefe.
- Jefe de Sección de Fiscalización y Auditoría.
- Jefe de Sección que tiene encomendadas competencias en materia de contratación administrativa.

Secretario/a:

- Titular: Jefe de Sección que tiene encomendadas competencias en materia de contratación administrativa.
- Suplente: Jefe de Negociado de Contratación de obras, de suministros, o de servicios y otros, según corresponda.

- 1.2. La designación de los anteriores miembros se efectúa con carácter permanente y por la totalidad de contratos que hayan de ser adjudicados por la Universidad de Extremadura con intervención de la Mesa de Contratación.
- 1.3. Cuando el objeto del contrato lo requiera, la Secretaría de la Mesa de Contratación podrá convocar a sus sesiones y a instancias del/de la Presidente, con voz pero sin voto, al responsable directo del Centro, Departamento o Unidad afectadas por la contratación propuesta.
- 1.4. Cuando el objeto del contrato tenga un carácter científico o técnico que aconseje la opinión de expertos en la materia, la Presidencia podrá invitar a profesores o especialistas de la Universidad a las sesiones de la Mesa de Contratación. Estos profesores o especialistas tendrán voz, pero no voto, y sus informes u opiniones no serán vinculantes.
- 1.5. Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha de quien ostente la Secretaría, que solo tendrá voz.

## **Artículo 2. Funciones.**

La Mesa de Contratación desempeña las funciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y las previstas en la normativa que desarrolle la misma, y será el órgano encargado para calificar los documentos administrativos, revisar la constitución de la garantía provisional y determinar los licitadores que deban ser excluidos. Asimismo, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que presente la oferta más ventajosa.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 3. Procedimiento común.**

- 3.1. El procedimiento común a seguir en las actuaciones de la Mesa de Contratación se adecuará a los trámites recogidos en el Anexo a este Reglamento.
- 3.2. Las reuniones serán convocadas por orden de la Presidencia de la Mesa, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, pudiendo realizarse a través de correo electrónico.
- 3.3. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, quienes ostenten la titularidad de Presidencia, Secretaría y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control interno de la Universidad.

El quórum necesario para la constitución de la Mesa deberá mantenerse durante toda la sesión de la misma, de tal forma que aquellos puntos del orden del día para los que no haya quórum no serán tratados, pasando automáticamente a la siguiente sesión de la Mesa.

- 3.4. Las decisiones se tomarán por acuerdo mayoritario de sus componentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Mesa tendrá carácter dirimente.
- 3.5. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría del órgano, en la que se harán constar todos los acuerdos y propuestas de adjudicación que se realicen.

El contenido de cada acta deberá dejar constancia de todo lo actuado, siendo rubricadas por quien asume la Secretaría del órgano con el visto bueno de la Presidencia.

Dichas actas quedarán archivadas en la Secretaría de la Mesa de Contratación y acompañarán al expediente de contratación, a efectos de informar el correspondiente contrato.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

- 4.1. El órgano de contratación de la Universidad de Extremadura estará asistido en todo caso por la Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido, ya sea por un único criterio de selección o por una multiplicidad de criterios. Igualmente, en el procedimiento negociado con publicidad a que se refiere el artículo 161.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4.2. En los procedimientos negociados sin publicidad, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa.
- 4.3. Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, quedará excluida de su tramitación a través de la Mesa de Contratación la adquisición de bienes por medio de la Dirección General de Patrimonio del Estado, Subdirección General de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 4.4. Cuando la Universidad tuviera que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, se estará en el supuesto de la tramitación de emergencia regulada por la ley.

***Disposición adicional única.***

El presente Reglamento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el "perfil del contratante" de la Universidad de Extremadura, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento.

***Disposición final.***

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 29 de junio de 2011.

El Gerente,  
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**A N E X O****PROCEDIMIENTO COMÚN DE ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA****A. CONVOCATORIA**

A.1	Convocatoria a miembros de la Mesa donde conste lugar, fecha y orden del día de la sesión, con una antelación mínima de 48 horas. La información sobre los temas que figuren en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros de la Mesa en igual plazo.	Art. 24.1 a) LRJPAC
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

**B. CONSTITUCIÓN**

B.1	Verificación por el Secretario/a de que la composición de la Mesa se ajusta a lo establecido en la LCSP, en el RD 817/2009 y en la normativa propia reguladora de la Mesa de Contratación, así como en las normas reguladoras de los órganos colegiados establecidas en la LRJPAC.	Art. 295 LCSP Art. 21 RD 817/2009 Art. 26 LRJPAC
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------



**C. ACTUACIONES**  
**C.1. ACTUACIONES PRELIMINARES**

C.1.1	Análisis y verificación de las proposiciones u ofertas recibidas, sea cual fuere el procedimiento de adjudicación elegido, con el certificado del registro.	Art. 129 LCSP Art. 80.5 RD 1098/2001
C.1.2	Comprobación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de la publicidad de las licitaciones en los diarios oficiales que procedan según la LCSP.</li> <li>• Plazos para licitar, según el procedimiento.</li> <li>• Cumplimiento de los requisitos de la documentación remitida por correo o por correo electrónico.</li> </ul>	Arts. 126, 127, 143, 148, 151 y 161 LCSP Art. 80.4 RD 1098/2001
C.1.3	Verificación de que la documentación administrativa es la exigida obligatoriamente por la LCSP, o coincide con la mencionada en los pliegos y en el correspondiente anuncio de licitación. Será calificada por la Mesa de Contratación, comprobándose en especial los extremos relacionados en los apartados C.1.3.1 a C.1.3.5 siguientes:	Arts. 295, 129-130 LCSP Arts. 80-81 RD 1098/2001 Arts. 22.2 y 3 RD 817/2009
	C.1.3.1. Acreditación de la personalidad jurídica y de la plena capacidad de obrar del empresario.	Arts. 43 a 49 y 61 LCSP Arts 9-10 RD 1098/2001 Art. 22.1 a) RD 817/2009
	C.1.3.2. Acreditación de que la/s persona/s física/s representante/s del licitador tienen poder suficiente, y éste se encuentra debidamente bastantado. En el caso de que el bastanteo se realice por el Letrado en el acto de la propia sesión de la Mesa de Contratación, dicha circunstancia deberá constar en el acta, con expresión de todos los elementos identificativos.	Arts. 84 a 86 LCSP
	C.1.3.3. Acreditación de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar.	Arts. 49-50 y 62 LCSP Art. 17 RD 1098/2001
	C.1.3.4. Acreditación de la solvencia económico y financiera y profesional o técnica de los empresarios.	Arts. 51 a 53 LCSP Arts. 63 a 71 RD 1098/2001
	C.1.3.5. Acreditación de la clasificación oportuna, en los supuestos que procedan.	Arts.54 a 60 LCSP Art. 51 RD 1098/2001
	C.1.3.6. Acreditación de la constitución de garantía provisional, cuando proceda.	Art. 91 LCSP Art. 61 RD 1098/2001
	C.1.3.7. En el caso que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación administrativa, la Mesa concederá un plazo para efectuarla, inferior al establecido para la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente.	Art. 27.1 RD 817/2009

**C.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN**

C.2.1	Determinación de las empresas que se ajustan a los criterios de selección.	Arts. 11 a 82 RD 1098/2001
C.2.2	Pronunciamiento expreso de las empresas admitidas a la licitación y de las rechazadas, con indicación de las causas de rechazo.	Art. 82 RD 1098/2001 Art. 22.1 b) RD 817/2009

**C.3. INFORMES TÉCNICOS**

C.3.1	<p>En los procedimientos abiertos y restringidos (así como en los procedimientos negociados cuyos pliegos hayan establecido criterios de valoración), en los cuáles hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos; asimismo, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.</p>	Art. 144.1, párrafo 2º LCSP Art. 22.1 e) y 22.3 RD 817/2009
C.3.2	<p>En los procedimientos abiertos y restringidos en los que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• O bien deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios.</li><li>• O bien deberá encomendarse la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.</li></ul> <p>La evaluación de los criterios que exija un juicio de valor contenida en el preceptivo informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado, vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta.</p>	Arts. 134.2, párrafo 2º y 144.1, párrafo 1º LCSP Art. 25 RD 817/2009
C.3.3	<p>En los procedimientos abiertos y restringidos (así como en los procedimientos negociados cuyos pliegos hayan establecido criterios de valoración), la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en los que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.</p>	Art. 134.2, párrafo 3º LCSP
C.3.4	<p>En los procedimientos negociados, la Mesa de Contratación comprobará que en el expediente tramitado constan las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.</p>	Art. 162.5 LCSP

**C.4. ACTO PÚBLICO**

C.4.1	Comenzará con la lectura del anuncio de la contratación, se comunicará el resultado de la calificación de la documentación, y se invitará al público a comprobar el estado de los sobres que contienen las proposiciones económicas.	Art. 144.1 LCSP Art. 83 RD 1098/2001
C.4.2.	Apertura de las proposiciones económicas, las cuales deberán adecuarse al modelo establecido en los pliegos.	Art. 144.1 LCSP Arts. 83-84 RD 1098/2001 Art. 22.1 c) RD 817/2009

**C.5. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

C.5.1	Evaluación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que necesariamente deberá realizarse tras haber efectuado previamente la evaluación de aquellos otros criterios en los que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.	Art. 134.2, párrafo 3º LCSP Art. 83 RD 1098/2001
C.5.2	Valoración de las proposiciones de cada licitador, con arreglo a los criterios establecidos en los pliegos y en el anuncio y a la ponderación de los mismos, una vez evaluados el criterio del precio, el resto de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, y los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (debiéndose recordar que si la ponderación de estos últimos es superior a la de los restantes, el preceptivo informe que ha de emitir el comité de tres expertos o el organismo técnico especializado, vinculará a la Mesa de Contratación, según se indica en el trámite C.3.2 anterior).	Art. 134.2 y 144.1 LCSP Art. 22.1 e) y 22.3 RD 817/2009
C.5.3	Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.	Art. 22.1 e) RD 817/2009
C.5.4	Cuando se entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, se tramitará el procedimiento previsto al efecto en la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.	Art. 136.3 y 4 LCSP Art. 22.1 f) RD 817/2009

**C.6. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

C.6.1	<p>En los procedimientos abiertos y en los procedimientos restringidos en los que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la oferta de precio más bajo.</p> <p>Determinada por la Mesa de Contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.</p>	<p>Art. 134.1, 145.1 y 152 LCSP Art. 22.1 g) y 22.2 RD 817/2009</p> <p>Art. 87.1 RD 1098/2001</p>
C.6.2	<p>En los procedimientos abiertos y en los procedimientos restringidos en los que para la adjudicación deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, una vez puntuados los criterios de valoración y ponderados los mismos conforme a lo establecido en el anuncio y en los pliegos.</p>	<p>Art. 134.1, 145.1 y 152 LCSP Art. 22.1 g) y 22.2 RD 817/2009</p>
C.6.3	<p>En los procedimientos negociados en los que deba constituirse Mesa de Contratación (los del artículo 161.1 y 161.2 de la LCSP), así como en aquellos en los que potestativamente el órgano de contratación haya acordado su constitución, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.</p>	<p>Art. 153, 161.1 y 161.2 LCSP Art. 22.3 RD 817/2009</p>
C.6.4	<p>En los procedimientos negociados en los que deba constituirse Mesa de Contratación (los del artículo 161.1 de la LCSP), así como en aquellos en los que potestativamente el órgano de contratación haya acordado su constitución, cuyos pliegos hayan establecido criterios de valoración, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, cuya oferta será la económicamente más ventajosa, una vez puntuados los criterios de valoración y ponderados los mismos conforme a lo establecido en los pliegos.</p>	<p>Art. 153 LCSP Art. 22.3 RD 817/2009</p>